



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO

### CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el demandado, VÍCTOR MANUEL CERÓN HINCAPIÉ, se notificó personalmente el 14 de julio de 2021 (página 01 del documento 08, expediente digital), sobre el mandamiento de pago del 10 de mayo de 2021 (documento 03 del expediente digital), concediéndole el Juzgado cinco (05) días hábiles para pagar la totalidad de la deuda y un término de (10) días, los cuales corren conjuntamente, para proponer excepciones; que corrieron los días 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2021; (los días 17 y 18, 24 y 25 de julio de 2021, no corren por ser sábado y domingo; igualmente, 20 de julio de 2021 no corre por ser festivo), término que culmina el 29 de julio de 2021 sin proponer excepciones.

Yotoco, Valle del Cauca, 29 de septiembre de 2021.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

Escaneado con CamScanner

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Proceso : Ejecutivo de alimentos  
Radicado : 768904089001202100062-00  
Demandante : María Fernanda Insuasty  
Demandado : Víctor Manuel Cerón Hincapié

Yotoco, Valle, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

### AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA N° 020

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el **artículo 440 del CGP**, dentro del proceso ejecutivo de alimentos, promovido por **MARÍA FERNANDA INSUASTY**, contra el Sr. **VÍCTOR MANUEL CERÓN HINCAPIÉ**.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO

Para tal efecto se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo, conciliación<sup>1</sup> suscrita por el demandado, y con base en ella, se libró orden de pago como se dispuso en el auto de mandamiento de pago Nro. 011 del 10 de mayo de 2021<sup>2</sup>.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre la ejecutante, **MARÍA FERNANDA INSUASTY** (representante legal de los menores Jhoan Sebastián y Melleany Sofia Cerón Insuasty) y, la parte demandada Sr. **VÍCTOR MANUEL CERÓN HINCAPIÉ**, quien se notificó personalmente el día 14 de julio de 2021<sup>3</sup>, sin que propusiera excepciones dentro del término de traslado.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en la conciliación, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del señor **VÍCTOR MANUEL CERÓN HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.482.838** y a favor de **MARÍA FERNANDA INSUASTY** (representante legal de los menores **Jhoan Sebastián y Melleany Sofia Cerón Insuasty**), para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago proferido el día 10 de mayo de 2021.

**SEGUNDO.- PRACTIQUESE** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

**TERCERO.-** Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

<sup>1</sup> Ver documento 01, página 9-12, expediente digital.

<sup>2</sup> Ver documento 03, expediente digital.

<sup>3</sup> Ver página 1 del documento 08 expediente digital



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO**

**CUARTO.-** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

**QUINTO.-** De conformidad con lo estipulado en el art. 366 del CGP, se fija **agencias en derecho**, a favor de la parte demandante en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$163.404,00), para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

A.G.G

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**Nro. 076**  
**Octubre 01 de 2021**

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria